

SECRETARIA: Señora Juez paso a su despacho, informándole que la el día 23 de agosto de 2023 – hora 11:39 a.m., la firma de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A., representada legalmente por el Doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, solicita se sirvan aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO subsanada con el presente escrito, celebrada entre BANCO DAVIVIENDA S.A como CEDENTE y AECSA S.A. como CESIONARIO. Sírvase proveer.

Toluviejo - Sucre, 31 de agosto de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: MULTISOLDADURAS S.A.

NEFTALÍ SOLÍS ROMERO.

RADICADO: N° 2017-00075-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante misiva de 23 de agosto de 2023 hora 11:39 a.m., la firma de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A., representada legalmente por el Doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, solicita se acepte la CESIÓN DEL CRÉDITO subsanada con el presente escrito, celebrada entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como CEDENTE y **AECSA S.A.** como CESIONARIO, para lo cual aportan copia de la Escritura Pública N° 14788 de 8 de julio de 2021, de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá DC, que acredita la calidad de la Doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO, como Apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., y copia del Certificado de Existencia y Representación legal de AECSA S.A., que demuestra en calidad de apoderado y representante legal de AECSA S.A. al Doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, con C.C. N° 79.397.838.

Con base en los documentos anexados se pasará a estudiar por parte del Despacho la **CESIÓN DE CRÉDITO** celebrada entre BANCO DAVIVIENDA S.A como CEDENTE y AECSA S.A. como CESIONARIO, radicada mediante escrito de 30 de marzo de 2023 – hora 2:13 p.m.

Efectivamente entre los anexos se encuentra un escrito de **CESIÓN DE CRÉDITO**, suscrito por la Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** - Doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO, identificada con C.C. N° 52.167.151 (**CEDENTE**), de acuerdo a la Escritura Pública N° 14788 de 8 de julio de 2021, de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá DC, y el Representante Legal de **AECSA S.A.** - Doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, con C.C. N° 79.397.838 (**CESIONARIA**), en el que hacen cesión del crédito involucrado dentro del proceso de la referencia, cediendo el CEDENTE al CESIONARIO la obligación, los derechos del crédito, así como las garantías, y prerrogativas que se deriven desde el punto de vista sustancial y procesal.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 Ibídem, por venir presentada la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, introducida por el Doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, con C.C. N° 79.397.838, en calidad de apoderado y representante legal de AECSA S.A., se tendrá la misma celebrada entre la Doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en calidad de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando mediante Escritura Pública N° 14788 de 8 de julio de 2021, de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá DC, la cual fue efectuada por el ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado legalmente por ALVARO MONTERO AGON, (**CEDENTE**) y la sociedad **AECSA S.A.** representada legalmente por el Doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, (**CESIONARIA**), razón suficiente para impartirle aprobación.

No obstante se hace meritorio advertir que mediante auto de 11 de marzo de 2019, el juzgado, decidió **1)** Tener la suma de \$14.990.3984,00 como pago parcial de la obligación, efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cantidad que se deberá tener en cuenta, para deducirlo al momento de verificar la liquidación del crédito, a favor de la parte ejecutante. **2)** Se admitió la subrogación, garantías y privilegios verificado por el ejecutante BANCO DAVIVIENDA, en calidad de ACREEDOR ACCIPIENS, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. con base al artículo 1669 del Código Civil. **3)** Se tuvo la suma anterior a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. y a cargo de la ejecutada MULTISOLDADURA SAS. Y **4)** se admitió la Cesión del Crédito, verificado únicamente por el porcentaje de la obligación perteneciente al ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG (SUBROGADO DEL BANCO DAVIVIENDA), en calidad de CEDENTE, y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, en su calidad de CESIONARIA.

Por lo que solo se aceptará la presente CESIÓN DE CRÉDITO entre el BANCO DAVIEIENDA y AECSA S.A. únicamente por el porcentaje que hoy le corresponde a la cedente BANCO DAVIVIENDA S.A.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios, verificado únicamente por el porcentaje restante de la obligación perteneciente al ejecutante **BANCO DAVIVIENDA**, Representado Legalmente por su Apoderada General Doctora

JACKELIN TRIANA CASTILLO, en calidad de **CEDENTE**; y la sociedad **AECSA S.A.**, Representada Legalmente por el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de **CESIONARIA**, en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del cedente en el porcentaje que hoy día le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°122 de fecha 1° de
septiembre de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2738efcc9d6fcd010b64daa519a0d91441faacd27b9c3b550fc27121b8fc5501**

Documento generado en 31/08/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>